

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2004-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de febrero de 2004

EXPEDIENTE N°	:	00001-2002-CD/GPR/MI
MATERIA	:	Rectificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL.
ADMINISTRADOS	:	Rural Telecom S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO: el Informe N° 009-GL/2004 de la Gerencia Legal de OSIPTEL, mediante el cual se presenta el proyecto de resolución que resuelve la solicitud de rectificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL; presentada por la empresa Rural Telecom S.A.C. - en adelante Rural Telecom - con fecha 29 de enero de 2004.

CONSIDERANDO:

I. OBJETO:

Es objeto de la presente resolución resolver la solicitud de rectificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL presentada por Rural Telecom.

II. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 17 de diciembre de 2003, OSIPTEL dictó el Mandato de Interconexión mediante el cual se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar:

- (i) La red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, en zonas urbanas, de Telefónica del Perú S.A.A. - en adelante Telefónica - y la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en áreas rurales de Rural Telecom.
- (ii) La red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en zonas urbanas de Telefónica y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en áreas rurales de Rural Telecom.

En el Anexo 1 - Condiciones Económicas del Mandato de Interconexión se estableció que el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, por minuto, asciende a US\$ 0,71510.

Mediante comunicación GG-0027-2004 recibida con fecha 29 de enero de 2004, Rural Telecom solicitó la rectificación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional en la medida que se ha establecido un cargo diferente al cargo de interconexión

tope promedio ponderado por minuto establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL.

III. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2000, OSIPTEL estableció el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto para el transporte conmutado de larga distancia con todos los servicios públicos de telecomunicaciones. Así el artículo 2° de la referida resolución establece que este cargo será de US\$ 0,07151, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En las Condiciones Económicas del Mandato de Interconexión se ha establecido que el valor de este cargo asciende a US\$ 0,71510.

En ese sentido, de la revisión del cargo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL (US\$ 0,07151) y el establecido en el Mandato de Interconexión (US\$ 0,71510), se advierte que se ha producido un error material al no haber incluido el monto que correspondía.

El artículo 201° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

Conforme a lo dispuesto en el citado artículo corresponde que se rectifique la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL, estableciendo que el monto correcto del cargo de interconexión por minuto para el transporte conmutado de larga distancia con todos los servicios públicos de telecomunicaciones asciende a US\$ 0,07151, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Esta rectificación de acto administrativo tiene efecto retroactivo a la fecha de vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL y no constituye una alteración del contenido de la referida resolución ni modifica el sentido de la decisión.

En aplicación de las funciones previstas en el Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión N° 193;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundada la solicitud de rectificación presentada por Rural Telecom S.A.C. y en consecuencia, rectificar, con efecto retroactivo a su fecha de entrada en vigencia, la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL en el extremo relativo al cargo de interconexión por minuto para el transporte conmutado de larga distancia con todos los servicios públicos de telecomunicaciones, el cual asciende a US\$ 0,07151, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa y Servicio al Usuario la notificación de la presente resolución a Telefónica del Perú S.A.A. y Rural Telecom S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo